RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA DEL SOL ORIENTAL - AXARQUÍA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Mediante Decreto 147/2006, de 18 de julio, el Consejo de Gobierno aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental – Axarquía de la provincia de Málaga y creó su Comisión de Seguimiento, cuyo contenido fue publicado íntegramente en el BOJA nº 192, de 3 de octubre de 2006.

El Título II de la Normativa del Plan subregional establece las determinaciones para la ordenación y compatibilización de usos, y en su Capítulo II, relativo a los usos turísticos y vacacionales, se regulan las denominadas Zonas de Dinamización Turística para su incorporación al planeamiento urbanístico con la finalidad de contribuir a la mejora de la oferta de servicios especializados vinculados al desarrollo turístico del ámbito. Entre estas áreas, destacan por su alcance superficial y vinculación directa al litoral las denominadas Delta del río Vélez y El Playazo, delimitadas, respectivamente, en los términos municipales de Vélez Málaga y Nerja.

Con incidencia directa en las áreas de dinamización turística, el artículo 76 de la Normativa, relativo a las instalaciones náutico-deportivas, establece con carácter de Norma que no están permitidos los puertos y marinas deportivas fuera de la zona expresamente delimitada en el Plano de Ordenación, zona que se corresponde con un tramo de litoral entre la desembocadura del río Torrox y el núcleo urbano de Nerja. Esta zona de viabilidad incluye el frente litoral en el que se apoya la zona de dinamización turística de El Playazo, pero deja fuera la correspondiente al Delta del río Vélez propuesta en el término municipal de Vélez-Málaga que tiene características similares.

En el marco de las directrices establecidas por el plan subregional para el desarrollo de las zonas de dinamización turística, se considera justificado regular de forma homogénea la compatibilidad territorial de las instalaciones náutico-deportivas en todas las zonas de dinamización turística apoyadas directamente en el frente litoral, con el objeto de posibilitar que todas ellas tengan la posibilidad de implantar en su ámbito instalaciones náutico-deportivas con sujeción a las limitaciones derivadas de la legislación sectorial de aplicación.

Por otra parte, los artículos 47 y 48 de la normativa regulan los alojamientos hoteleros y campamentos de turismo en suelo rústico estableciendo de forma genérica que deben situarse a una distancia mínima de 1.500 metros a vuelo de pájaro de los suelos urbanos y urbanizables, sin tener en cuenta las peculiaridades físicas del territorio ni la configuración del sistema de asentamientos de los municipios, obstaculizando la implantación de este tipo de actividades que pueden contribuir al desarrollo sostenible de los pequeños municipios del interior.

Se considera justificado proponer una nueva regulación de las condiciones para la implantación de los alojamientos turísticos rurales de forma que se posibilite realmente su implantación en los municipios del interior, y, todo ello, sin incidir negativamente en el modelo urbanístico establecido por los instrumentos de ordenación urbanística, que constituye la finalidad de establecer una distancia mínima a los suelos urbanos y urbanizables clasificados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	10/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLPV8GD8GPHYD2D6U4JM8CZAJ	PÁG. 1/4

Las modificaciones propuestas no afectan al modelo territorial establecido en el Plan y son coherentes, tanto con las directrices establecidas para la ordenación de las zonas de dinamización turística, como con los objetivos establecidos en la memoria de ordenación de fomentar la implantación de alojamientos turísticos rurales en los municipios del interior sin tensionar los entornos de los núcleos de población.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 133.1 que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública. Mediante esta consulta se pretende recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas, lo cual se describe detalladamente en el Anexo a esta Resolución.

Por lo expuesto y, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Púbicas, así como en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda,

RESUELVO

Someter a consulta pública previa la Formulación de la Modificación Nº1 del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa de Sol Oriental-Axarquía de la provincia de Málaga, mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la información incluida en el Anexo, durante un plazo de quince días hábiles.

Las personas interesadas en realizar aportaciones podrán formularlas a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **modificacionpotcsoa.cpp.cfatv@juntadeandalucia.es**, debiendo incluir, en su caso, nombre y apellidos, o bien razón social y denominación de la entidad a la que represente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
URBANISMO Y AGENDA URBANA

José Andrés Moreno Gaviño

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	10/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLPV8GD8GPHYD2D6U4JM8CZAJ	PÁG. 2/4